

SALA GENERAL

REUNIÓN EXTRAORDINARIA ACTA No.001 (Marzo 01 de 2016)

En la ciudad de Bucaramanga, al primer (01) día del mes de Marzo del año dos mil dieciséis (2.016), siendo las 8:00 a.m., se reunieron en las instalaciones de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO – UDI, los miembros de la Sala General, los cuales fueron convocados previa comunicación por el Presidente del Consejo Directivo, de conformidad con el parágrafo del artículo 16 de los Estatutos vigentes de la Corporación, con el objeto de sesionar extraordinariamente.

Asistieron a la presente reunión los siguientes miembros fundadores:

- Jairo Castro Castro.
- Jairo Augusto Castro Castro.
- Martha Lennis Castro Castro.
- Ciro Alfonso Castro Castro.
- Flavio Isnardo Castro Castro. □ Aura Luz de Pico.

Se llevó a cabo el siguiente orden del día:

1. Elección del Presidente y Secretario.
2. Llamado a lista, verificación del quórum.
3. Lectura y aprobación de la propuesta de reforma de Estatutos, dentro del proceso de reconocimiento como Universidad acogiendo las recomendaciones realizadas por el Ministerio de Educación Nacional en el marco del trámite del procesos No. 707.
4. Lectura y aprobación del Acta de la reunión.

DESARROLLO DE LA REUNIÓN:

1. Elección del presidente y secretario de la asamblea:

Conforme a lo estipulado en el artículo 18 de los Estatutos vigentes de la Corporación y propuestos los nombres del señor CIRO ALFONSO CASTRO CASTRO y FLAVIO ISNARDO CASTRO CASTRO, como Presidente y Secretario de la Asamblea, respectivamente, los mismos aceptaron dicha designación.

2. Llamado a lista y verificación del quorum:

Una vez posesionado el Secretario de la Asamblea se llamó a lista constatándose el quórum deliberatorio y decisorio.

3. Lectura y aprobación de la propuesta de reforma de Estatutos, dentro del proceso de reconocimiento como Universidad.

Reforma de Estatutos

El Doctor CIRO ALFONSO CASTRO CASTRO, presidente de la presente reunión expresó que de conformidad con los Estatutos de la UNIVERSITARIA DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO –UDI- en su ARTICULO 19º, dentro de las funciones de la Sala General se encuentran la de “Reformar los Estatutos de la institución e interpretarlos” y se deben reformar los estatutos con miras a adecuarlos para el nuevo proyecto como Universidad, cumpliendo así con la normatividad vigente, la Ley 30 de 1992 y su Decreto Reglamentario 1212 de 1993.

Considerando que se requiere realizar algunos ajustes a los estatutos vigentes se pone a consideración la reforma de los mismos, manifestó que cumpliendo con el procedimiento consagrado, se deja a consideración de la Asamblea General la reforma, la cual se presenta a continuación:

ESTATUTOS CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO - UDI-

CAPITULO I

GENERALIDADES

DEL NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO, DURACIÓN, NACIONALIDAD, CARÁCTER ACADÉMICO, CAMPOS DE ACCIÓN, ÁREAS DEL CONOCIMIENTO Y PROGRAMAS.

ARTICULO 1º. NOMBRE: Los presentes Estatutos rigen a la Institución de Educación Superior que se denomina CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO –UDI-.

ARTICULO 2º. NATURALEZA: La Corporación Universidad de Investigación y Desarrollo –UDI- es una persona jurídica de derecho privado sujeta al régimen de las Corporaciones como institución de utilidad común sin ánimo de lucro, conforme a la Legislación Colombiana.

ARTICULO 3º. DOMICILIO: La UDI tiene como domicilio la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, pero podrá, previo cumplimiento de los requisitos legales, establecer dependencias, seccionales y extensiones de programas en otros lugares del país.

ARTICULO 4º. DURACIÓN: El término de duración de la Corporación Universidad de Investigación y Desarrollo –UDI- es indefinido, pero podrá disolverse o liquidarse por las razones estipuladas en los presentes estatutos o en la ley.

ARTICULO 5º. NACIONALIDAD: La UDI es de nacionalidad Colombiana.

ARTICULO 6º. CARÁCTER ACADÉMICO: La Corporación tiene el carácter académico de universidad al tenor de lo dispuesto en los artículos 16, 19 y 20 de la Ley 30 de 1992.

ARTICULO 7º. CAMPOS DE ACCIÓN Y PROGRAMAS: La UDI desarrollará programas académicos en los campos de acción de la técnica, de la ciencia, de la

tecnología, de las humanidades, del arte y de la filosofía, en las diferentes áreas del conocimiento.

CAPITULO II

FINES, OBJETIVOS Y FUNCIONES

ARTICULO 8º. LA EDUCACIÓN SUPERIOR: La Corporación Universidad de Investigación y Desarrollo -UDI- asume la educación superior como un proceso permanente de desarrollo de las potencialidades del ser humano de forma integral y como un medio de creación, renovación, apropiación y transformación del conocimiento al servicio de desarrollo económico, social y cultural del país.

ARTICULO 9º. FUNCIONES SUSTANTIVAS: Como medio para lograr el desarrollo integral de la persona humana y el progreso general del país, la UDI basa su orientación en los principios de la libertad de expresión y respeto de los valores religiosos, morales y culturales en que se fundamenta la organización democrática.

La UDI en su carácter de Universidad, para el logro de sus objetivos, realizará las funciones sustantivas de:

- a) Docencia: Mediante el desarrollo de programas de formación técnica profesional, tecnológica, profesional universitario, especializaciones, maestrías y doctorados en los campos de acción enunciados.
- b) Investigación: Impulsando la promoción y divulgación del conocimiento científico a través de la investigación.
- c) Proyección social a la comunidad.

ARTICULO 10º. OBJETIVOS GENERALES: La -UDI- adopta los objetivos generales consignados en el CAPÍTULO SEGUNDO DEL TÍTULO PRIMERO de la Ley 30 de 1992, que son:

- a. Profundizar en la formación integral de los colombianos, dentro de las modalidades y calidades de educación superior, capacitándolos para cumplir funciones profesionales, investigativas y de servicio social que requiera el país.
- b. Trabajar por la creación, el desarrollo y la transmisión del conocimiento en todas sus formas y expresiones y, promover su utilización en todos los campos para solucionar las necesidades del país.

- c. Prestar a la comunidad un servicio con calidad, el cual hace referencia a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.
- d. Ser factor de desarrollo científico, cultural, económico, político y ético a nivel nacional y regional.
- e. Actuar armónicamente entre sí y con las demás estructuras educativas y formativas.
- f. Ampliar la cobertura educativa y contribuir al desarrollo de los niveles educativos que le preceden para facilitar el logro de sus correspondientes fines, mediante el establecimiento, creación o participación en la constitución de otras entidades.
- g. Promover la unidad nacional, la descentralización, la integración regional y la cooperación institucional con miras a que las diversas zonas del país dispongan de los recursos humanos y de las tecnologías apropiadas que les permitan atender adecuadamente sus necesidades.
- h. Promover la formación y consolidación de comunidades académicas y la articulación con sus homólogas a nivel internacional.
- i. Promover la preservación de un medio ambiente sano y fomentar la educación y cultura ecológica.
- j. Conservar y fomentar el patrimonio cultural del país.

ARTICULO 11º. OBJETIVOS ESPECÍFICOS: Para el logro de sus objetivos y de acuerdo con la misión y la visión de la institución, en el marco de la Ley 30 de 1992, se persigue el logro de los siguientes objetivos específicos en armonía con las funciones sustantivas establecidas para la educación superior:

- a. Propender por el cumplimiento de la misión y la visión en procura de la formación integral de los profesionales dentro de las modalidades y calidades de la Educación Superior, desarrollando las funciones de docencia, investigación y proyección social.
- b. Ofrecer a la comunidad un servicio educativo con calidad, reflejado en la excelencia académica, en la investigación, en los medios y recursos tecnológicos, en la infraestructura física e institucional y en el posicionamiento de los profesionales formados en el sector externo.
- c. Orientar la actividad académica hacia la formación de profesionales integrales, responsables de sí mismos y de su entorno social, con criterios éticos y de respeto por sus semejantes.

- d. Concretar la práctica académica como la máxima expresión de la formación intelectual del estudiante, mediada por la profesionalidad y pedagogía del docente.
- e. Promover la investigación científica, la cooperación y articulación con otras entidades educativas y de investigación tanto en el ámbito nacional como internacional, a través del fortalecimiento de comunidades de investigadores en las diferentes áreas del conocimiento
- f. Orientar la investigación y la academia con compromiso humano, empleando el conocimiento, la ciencia y la tecnología como elementos de desarrollo, equidad y justicia social.
- g. Promover el uso de las tecnologías de la información y la comunicación en los procesos administrativos, de formación, investigación y de proyección a la comunidad que desarrolle la Universidad en todos sus ámbitos.
- h. Garantizar una educación de calidad, mediante procesos de mejoramiento continuo, enmarcados dentro de la autonomía universitaria y las normas vigentes.
- i. Propiciar aprendizajes significativos sobre los saberes disciplinarios, profesionales y de contexto.
- j. Incentivar la conversación abierta y creativa como estrategia para la formación.
- k. Reconocer la diversidad de conocimiento, los métodos para propiciarlo y las formas para alcanzarlo.
- l. Promover la cultura ciudadana de preservación y conservación del medio ambiente sano.
- m. Propiciar la formación en valores éticos, estéticos y lógicos.

CAPITULO III

DE LOS MIEMBROS DE LA UDI

ARTICULO 12º. MIEMBROS FUNDADORES: La UDI estará conformada por los Miembros Fundadores quienes firmaron el Acta de Fundación de la entidad educativa y tienen derecho a voz y voto en la Sala General.

ARTICULO 13º. CONTINUIDAD: En caso de muerte o renuncia de algún miembro fundador, los restantes integrantes de la Sala General de la UDI determinarán la forma de integrarla o renovarla, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de

la Sala General. Igualmente la Sala General podrá permitir el ingreso como nuevos miembros de la misma a las personas que considere conveniente.

ARTICULO 14º. TRANSFERENCIA DE DERECHOS: Queda prohibida la transferencia a cualquier título, de los derechos de los fundadores consagrados en los presentes estatutos. De igual forma queda expresamente la prohibición, de transferir a cualquier título la calidad de fundador, de conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 5 del Decreto 1478 de 1994.

CAPITULO IV

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTICULO 15º. DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN: La Sala General, el Consejo Directivo, la Presidencia del Consejo Directivo y la Rectoría, tienen a su cargo la dirección y administración de la UDI.

DE LA SALA GENERAL

ARTICULO 16º. SALA GENERAL: La Sala General es el órgano máximo de Gobierno de la UDI y está conformada por los miembros fundadores, y con aquellos nuevos miembros aceptados por La Sala General conforme a su reglamento interno.

ARTICULO 17º. REUNIONES: La Sala General se reunirá ordinariamente una vez cada año dentro de los tres (3) primeros meses y extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente, o por la mayoría de los miembros de la Sala General o por el Revisor Fiscal de la UDI.

PARÁGRAFO: Las convocatorias para la Sala General ordinaria o extraordinaria se harán mediante comunicación escrita, la cual se realizará dos (2) veces con no menos de diez (10) días hábiles de anticipación en un periódico de amplia circulación de la ciudad de Bucaramanga y/o por medio de comunicación escrita dirigida por correo certificado al último domicilio registrado de cada uno de los miembros.

ARTICULO 18º. QUÓRUM: Constituye quórum deliberatorio de la Sala General la mitad más uno de los integrantes con derecho a voz y voto, y las decisiones requerirán del voto de la mayoría de los miembros presentes.

ARTICULO 19º. PRESIDENCIA DE LA SALA: La Sala General estará presidida por el miembro que escoja la Sala el día de la reunión y actuará como Secretario de la Sala General el Secretario General de la UDI o en su defecto, la persona que la Sala designe.

ARTICULO 20º. FUNCIONES: Son funciones de la Sala General:

- a. Formular y evaluar periódicamente los objetivos y políticas de la UDI.

- b. Reformar los Estatutos de la institución e interpretarlos. En caso de conflicto en la interpretación, primará el criterio de la mayoría absoluta de los miembros presentes en la Sala al momento de adoptar la determinación.
- c. Aprobar su propio Reglamento.
- d. Designar y remover al Rector.
- e. Designar al Revisor Fiscal con su suplente por un período de dos años.
- f. Elegir entre sus miembros los integrantes del Consejo Directivo, para los períodos y en las condiciones que en adelante se establecen.
- g. Autorizar al representante legal de la UDI para ejecutar todo acto o contrato cuya cuantía sea superior a cuarenta mil (40.000) veces el salario mínimo mensual legal vigente al momento de la celebración del acto o contrato.
- h. Aprobar los informes que le presente el Consejo Directivo y el Revisor Fiscal, con el fin de evaluar las políticas y objetivos de la UDI.
- i. Estudiar y aprobar anualmente el presupuesto de ingresos y gastos con base en los proyectos que presente la Rectoría y decidir sobre las inversiones que deba realizar la Institución.
- j. Examinar y aprobar anualmente los estados financieros de la UDI.
- k. Decretar la disolución de la Corporación.
- l. Velar porque la marcha de la institución esté acorde con las disposiciones legales y estatutarias.
- m. Vigilar que los recursos de la Institución sean empleados conforme a los estatutos y a la ley.
- n. Establecer y modificar la estructura orgánica de la Institución y adoptar la planta de personal.
- o. Aceptar o rechazar los ofrecimientos de auxilios, donaciones, herencias o legados de entidades nacionales o internacionales.
- p. Aprobar las solicitudes de empréstitos y los créditos o contra-créditos al presupuesto.
- q. Las demás funciones que le correspondan como organismo supremo de la UDI.

ARTICULO 21º. DEBERES DE LOS MIEMBROS: Son deberes de los miembros de la Sala General:

1. Cumplir con los estatutos, reglamentos y demás disposiciones que dicte la Sala General.
2. Asistir a las sesiones de la Sala General y atender las disposiciones que se le asignen.

3. Actuar conforme a los principios fundamentales de la ética, la lógica, la lealtad y las buenas costumbres.
4. Abstenerse de divulgar las decisiones de la Sala General, sin el previo consentimiento del Presidente.
5. Propender por el logro de los objetivos de la Institución y denunciar las irregularidades que conozcan directa o indirectamente

ARTICULO 22º. DERECHOS DE LOS MIEMBROS: Son derechos de los miembros de la Sala General:

1. Participar en la Sala General con voz y voto.
2. Solicitar al Rector, por intermedio de la Sala General, informes sobre las actividades esenciales de la Institución.
3. Presentar proyectos y sugerencias conducentes al desarrollo institucional.

ARTICULO 23º. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Los miembros de la Sala General tendrán las siguientes inhabilidades e incompatibilidades:

1. Estarán inhabilitados cuando:
 - a. Se hallen en interdicción judicial.
 - b. Se encuentren suspendidos en el ejercicio de su profesión o excluidos de ella.
 - c. Hayan sido condenados mediante sentencia judicial por delitos diferentes a los culposos.
 - d. Quienes adelanten o hayan adelantado procesos judiciales contra la institución.
2. Será incompatible con el ejercicio del cargo:
 - a. Solicitar o aceptar directamente o indirectamente, dádivas o comisiones como retribución por actos inherentes a su cargo o por la adquisición de bienes y servicios para la Institución.
 - b. Ejercer conductas moralmente cuestionables.

ARTICULO 24º. PERDIDA DEL CARÁCTER DE MIEMBRO DE LA SALA GENERAL:

Los miembros de la Sala General, excepto los fundadores, perderán su carácter de tales en los siguientes casos:

- a. Por presentación de la renuncia y esta haya sido aprobada por la Sala General.
- b. Por el haber incurrido en las conductas establecidas en el artículo 23 del presente Estatuto.
- c. Por incumplir los deberes contemplados en los Estatutos.
- d. Por muerte.
- e. Por disolución, en el caso de personas jurídicas.
- f. Por faltas o actuaciones contrarias al buen nombre de la Universidad o de sus fines.

DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTICULO 25º. CONSEJO DIRECTIVO: El Consejo Directivo es el órgano permanente de dirección y administración de la UDI, subordinado a las directrices, políticas y decisiones de la Sala General y del presente Estatuto.

ARTICULO 26º MIEMBROS: El Consejo Directivo estará integrado por:

- a. Cinco (5) miembros fundadores, elegidos por la Sala General para un periodo de cuatro (4) años.
- b. El Rector.
- c. Un representante de los docentes o su suplente.
- d. Un representante de los estudiantes o su suplente.
- e. Un representante de los egresados o su suplente.
- f. Un representante del sector productivo o su suplente.
- g. Dos representantes elegidos por la sala General por períodos de un año, con la posibilidad de ser reelegidos.

PARÁGRAFO 1º. Con el propósito de garantizar la continuidad en la orientación de las políticas institucionales, cada vez que se proceda a designar a los representantes de la Sala General en el Consejo Directivo, deberá reelegirse por lo menos a cuatro (4) de los miembros anteriores.

PARÁGRAFO 2º. Los representantes principal y suplente de los profesores y estudiantes serán elegidos para períodos de un (1) año por votación popular, por los respectivos estamentos, siguiendo los protocolos establecidos en el Reglamento del Consejo Directivo.

PARÁGRAFO 3º. Los representantes de los egresados y del sector productivo con sus respectivos suplentes, serán elegidos de candidatos propuestos por el Vicerrector General, Vicerrector Académico y el Vicerrector Administrativo y Financiero respectivamente.

ARTICULO 27º. REUNIONES: El Consejo Directivo será convocado por su Presidente, por dos de los miembros principales de la Sala General, por el Rector o por el Revisor Fiscal y deberá reunirse por lo menos una vez cada dos (2) meses y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos.

ARTICULO 28º. FUNCIONES: Son funciones del Consejo Directivo:

- a. Establecer las directrices generales de la UDI en los aspectos administrativos y financieros, de conformidad con las políticas que señale la Sala General.
- b. Presentar a la Sala General, por intermedio de su presidente, un informe anual de las actividades desarrolladas por la UDI y someter a su aprobación las reformas estatutarias que considere convenientes.
- c. Elegir entre sus miembros al Presidente y Vicepresidente del Consejo Directivo.
- d. Aprobar y modificar el Reglamento Docente, el Reglamento Estudiantil, el de Bienestar Universitario y los demás reglamentos requeridos para el buen funcionamiento de la Institución.
- e. Recibir y evaluar los informes periódicos de las diferentes unidades de Dirección.
- f. Crear, modificar y suprimir programas académicos.
- g. Conceder estímulos y reconocimientos al personal docente y administrativo.
- h. Adoptar y modificar su propio reglamento.
- i. Las demás funciones que no estén expresamente atribuidas o asignadas de manera específica a otro órgano colegiado.

ARTICULO 29º. SECRETARIO: Actuará como secretario del Consejo Directivo, el Secretario General de la UDI.

ARTICULO 30º. PERÍODO: El periodo de los Miembros del Consejo Directivo, se contará a partir de la fecha de su designación o elección por parte del citado órgano.

ARTICULO 31º. DECISIONES: Las decisiones de carácter general del Consejo Directivo se llamarán Acuerdos. Los actos administrativos de carácter particular se denominarán Resoluciones.

ARTICULO 32º. FUNCIONES DEL PRESIDENTE: El Presidente del Consejo Directivo de la UDI tiene las siguientes funciones:

- a) Convocar la Sala General y/o al Consejo Directivo para las reuniones ordinarias y extraordinarias.
- b) Participar en las reuniones del Consejo Académico cuando la Sala General lo estime conveniente.
- c) Requerir a los integrantes de las comisiones, comités o grupos de trabajo para que presenten los informes de las actividades o tareas que les hayan sido encomendadas.
- d) Aprobar el reglamento Interno de Trabajo de la UDI, someterlo a la aprobación de la Sala General y hacerlo cumplir. Proponer, cuando sea del caso, reformas a los reglamentos vigentes.
- e) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la UDI.
- f) Las demás que le señalen expresamente la Sala General, El Consejo Directivo o los reglamentos.

PARÁGRAFO 1º: El Presidente del Consejo Directivo podrá desempeñar cargos de dirección académica, administrativa o financiera en la Institución, en cuyo caso será reemplazado por el Vicepresidente previa aprobación del Consejo Directivo.

PARÁGRAFO 2º: Para ser Presidente del Consejo Directivo se necesitan los siguientes requisitos:

- a) Ser miembro Fundador o miembro de la Sala General.
- b) Poseer título profesional en Educación Superior, o en su defecto haber sido destacado por sus aportes a la Ciencia, el Arte y/o la Cultura.
- c) Gozar de excelente reputación moral y buen Crédito.

ARTICULO 33º. DE LOS PERIODOS: El Presidente será reemplazado en sus faltas absolutas por un nuevo miembro designado por el Consejo Directivo y en las temporales por el Vicepresidente.

PARÁGRAFO 1º: Faltas Absolutas: Para todos los efectos, se entenderá por faltas absolutas las siguientes:

- a) Muerte del Presidente del Consejo Directivo.
- b) Renuncia.

- c) Destitución y/o revocatoria del cargo, decretada por el Consejo Directivo.
- d) Incapacidad física o mental certificada por la Junta Médica Regional de Invalidez.
- e) Abandono del cargo.
- f) Cualquier otra falta injustificada superior a seis (6) meses.

PARÁGRAFO 2°: Faltas Temporales: Para todos los efectos, se entenderá que cualquier ausencia del Presidente designado por el Consejo Directivo que no sea absoluta, se considerará como falta temporal.

ARTICULO 34°. INHABILIDADES e INCOMPATIBILIDADES: Los miembros del Consejo Directivo tendrán las mismas inhabilidades e incompatibilidades, previstas en el artículo 23 del presente Estatuto.

DEL RECTOR

ARTICULO 35°. PERMANENCIA: El Rector de la UDI es la máxima autoridad académica y administrativa de la institución y su representante legal, designado por la Sala General para un periodo de seis (6) años, pudiendo ser reelegido.

ARTICULO 36°. REQUISITOS: Para ser Rector se requiere poseer título universitario en cualquier área del conocimiento y tener experiencia comprobada en administración de Instituciones de Educación Superior mínimo de cuatro (4) años.

ARTICULO 37°. FUNCIONES: Son funciones del Rector:

- a) Representar a la UDI en todos los actos judiciales o extrajudiciales, así como ante las autoridades educativas o administrativas y ante terceros.
- b) Celebrar todo acto o contrato hasta por un monto igual a cuarenta mil (40.000) veces el salario mínimo mensual legal vigente al momento de la celebración del acto o contrato.
- c) Designar apoderados que representen a la UDI en los asuntos que así se requieran.
- d) Nombrar y remover al Secretario General de la UDI.
- e) Orientar todas las actividades de docencia, investigación y extensión que programe y ejecute la UDI buscando ante todo los más altos índices de calidad educativa.
- f) Cumplir y hacer cumplir las normas legales y estatutarias vigentes.
- g) Convocar y presidir las reuniones de los Consejos Académico y Administrativo.

- h) Evaluar y controlar el funcionamiento interno de la institución e informar al Consejo Directivo.
- i) Ejecutar las decisiones de la Sala General y del Consejo Directivo.
- j) Promover y establecer las bases de intercambio cultural y de servicio con otras entidades.
- k) Refrendar con su firma los títulos que confiere la Corporación Universidad de Investigación y Desarrollo- UDI.
- l) Presentar para aprobación del Consejo Directivo los proyectos de reglamentos internos de la institución.
- m) Designar y remover a los Vicerrectores.
- n) Nombrar y remover a los Decanos y Directores de Programa.
- o) Nombrar y retirar el personal docente y administrativo de la Institución.
- p) Expedir los respectivos manuales de funciones y procedimientos de la Institución.
- q) Establecer los valores por concepto de servicios académicos y demás derechos pecuniarios de acuerdo con la ley.
- r) Presentar para aprobación de la Sala General el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos e inversiones de la UDI.
- s) Ejecutar el presupuesto y someter los proyectos de créditos y contra-créditos a consideración de la Sala General.
- t) Aplicar las sanciones disciplinarias que le correspondan según los reglamentos.
- u) Determinar los mecanismos de elección y participación de los docentes y estudiantes en los cuerpos colegiados previstos en los estatutos.
- v) Participar en las reuniones del Consejo Directivo y actuar con voz y voto.
- w) Las demás que le sean señaladas por la Sala General y los reglamentos de la Institución.

ARTICULO 38º. ACTOS: Los actos que expida el Rector se denominarán Resoluciones.

PARÁGRAFO: Mediante resolución el Rector nombrará Rector encargado en sus ausencias temporales y éste deberá reunir las mismas calidades requeridas para ser Rector.

ARTICULO 39º. INHABILIDADES e INCOMPATIBILIDADES: El Rector tendrá las mismas inhabilidades e incompatibilidades, previstas en el artículo 23 del presente Estatuto.

DEL CONSEJO ACADÉMICO

ARTICULO 40º. CONSEJO ACADÉMICO: El Consejo Académico es el órgano de Dirección Académica de la UDI. Es cuerpo consultivo del Rector en todas las materias relacionadas con el funcionamiento de las actividades académicas. Sus principales funciones son:

- a) Conceptuar, por intermedio del rector, ante el Consejo Directivo, acerca de la creación, modificación o supresión de programas y/o unidades académicas.
- b) Actuar como instancia disciplinaria.
- c) Proponer iniciativas sobre el desarrollo académico de la Institución en lo relativo a docencia, especialmente en cuanto se refiere a programas académicos, extensión y bienestar estudiantil.
- d) Sugerir políticas académicas en lo referente al personal docente y estudiantil.
- e) Rendir informes periódicos al Consejo Directivo, a través del Rector.
- f) Sancionar los casos disciplinarios de suspensión o expulsión de estudiantes o docentes.
- g) Autorizar el calendario de actividades académicas de la UDI.
- h) Las demás que le señalen los reglamentos o El Consejo Directivo.

ARTICULO 41º. MIEMBROS: El Consejo Académico está integrado por:

- a) El Rector quien lo presidirá.
- b) Los Vicerrectores General, Académico y Administrativo y Financiero.
- c) El Secretario General.
- d) El Jefe de la Oficina de Planeación.
- e) Los Decanos.
- f) Un profesor y un suplente elegido por los profesores.
- g) Un egresado y un suplente elegido por los egresados.
- h) Un estudiante regular y su suplente, elegido por los estudiantes.
- i) Un representante del sector productivo elegido por el rector, de propuestas presentadas por el Vicerrector Administrativo y Financiero.

PARÁGRAFO 1º: El Rector adelantará los trámites que sean necesarios para la elección de los representantes de los estamentos: profesoral, estudiantil y de egresados, según el reglamento que expida El Consejo Académico.

PARÁGRAFO 2º: Las calidades de los Vicerrectores General, Académico y Administrativo, así como de los Decanos, deben cumplir con los requisitos establecidos en el Manual de Perfiles y Cargos de la –UDI–.

ARTICULO 42º. REUNIONES: El Rector convocará al Consejo Académico para las reuniones ordinarias y extraordinarias a que haya lugar; en ellas actuará como secretario, el Secretario General de la UDI o la persona que el Consejo designe.

ARTICULO 43º. INHABILIDADES e INCOMPATIBILIDADES: Los miembros del Consejo Académico tendrán las mismas inhabilidades e incompatibilidades, previstas en el artículo 23 del presente Estatuto.

DEL CONSEJO ADMINISTRATIVO

ARTICULO 44º. CONSEJO ADMINISTRATIVO: El Consejo Administrativo asesorará al Rector en los asuntos administrativos y está conformado por el Rector quien lo presidirá, el Vicerrector Administrativo y Financiero y el Director de la Oficina de Planeación.

DEL SECRETARIO GENERAL

ARTICULO 45º. FUNCIONES DEL SECRETARIO GENERAL: Son funciones del Secretario General:

- a) Llevar al día los libros de las actas de reuniones del Consejo Directivo, de la Sala General y del Consejo Académico.
- b) Orientar el manejo de las certificaciones académicas expedidas en la misma.
- c) Conservar el registro de nombres y domicilio de los miembros fundadores de la UDI.
- d) Las demás que estos estatutos, el Consejo Directivo y el Rector le señalen.

El Secretario General ejercerá las funciones de secretario de la Sala General, del Consejo Directivo y del Consejo Académico.

PARÁGRAFO: El Secretario General deberá tener título profesional en cualquier área del conocimiento y experiencia docente o administrativa no menor a dos (2) años.

CAPITULO V

DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO

ARTICULO 46º. PROCEDIMIENTOS: Para lograr una administración eficaz la Corporación Universidad de Investigación y Desarrollo –UDI-, ha establecido procedimientos apropiados, de planeación, dirección, ejecución, evaluación y control de las actividades de la Institución.

ARTICULO 47º. DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA: Corresponde al Rector orientar con el Consejo Administrativo la implantación de los sistemas de planeación, de bibliotecas e información científica, de información estadística, de admisiones, registro y control académico, presupuesto y contabilidad, de administración, de planta física, necesarios para su adecuado funcionamiento, en concordancia con el del artículo 31 de los presentes Estatutos.

ARTICULO 48º. ESTRUCTURACIÓN DEL PRESUPUESTO: El presupuesto de la Corporación Universidad de Investigación y Desarrollo –UDI- deberá estructurarse por facultades y programas.

CAPITULO VI

DEL PATRIMONIO Y FUENTES DE FINANCIACIÓN

ARTICULO 49º. CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO: El patrimonio y fuentes de financiación de la UDI está constituido por: **a)** Los aportes de los Fundadores.

- b)** Las contribuciones, donaciones, legados, auxilios, herencias que reciba de personas naturales o jurídicas.
- c)** Las rentas que arbitren por concepto de derechos, servicios académicos y demás derechos pecuniarios.
- d)** Los frutos y productos de sus bienes y servicios.
- e)** Las demás que adquiera a cualquier título.

ARTICULO 50º. OTRAS FUENTES: La UDI puede aceptar donaciones, herencias o legados. La UDI para el cumplimiento de sus fines podrá tomar dinero en mutuo, con garantía de sus bienes y celebrar toda clase de contratos.

ARTICULO 51º. ADMINISTRACIÓN: La administración del patrimonio y rentas de la – UDI- estará a cargo del Representante Legal de la institución quien actuará procurando su preservación, destinándolos íntegramente al cumplimiento del objeto y fines de la institución establecidos en las presentes normas estatutarias y en ningún caso podrán ser repartidas utilidades entre los fundadores o miembros de la institución. Los bienes de la UDI, no podrán destinarse a fines distintos de los autorizados por estos estatutos sin perjuicio de que se utilicen para acrecentar el patrimonio y rentas de la UDI, para el logro de sus objetivos, todo de conformidad con las normas legales.

ARTICULO 52º. PROPIEDAD: Los bienes y rentas de la UDI son de su exclusiva propiedad. Ni ellos, ni su administración podrán confundirse con el de las personas fundadoras, ni con los de sus miembros. En ningún caso podrán aplicarse para responder por obligaciones distintas de las propias de la UDI.

CAPITULO VII

DEL REVISOR FISCAL

ARTICULO 53º. PERFIL DEL REVISOR FISCAL: La UDI tendrá un Revisor Fiscal con su respectivo suplente quien deberá ser Contador Público con matrícula vigente y reunir los requisitos exigidos por la Ley para los revisores de las sociedades anónimas.

PARÁGRAFO: Incompatibilidades con el ejercicio de la Revisoría Fiscal:

- a) Tener la categoría de miembro fundador de la Corporación.
- b) Ser empleado de la Institución.
- c) Estar ligado por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad primero civil o segundo de afinidad con alguno de los miembros fundadores o empleados de la Corporación.

ARTICULO 54º. PERÍODO: El Revisor Fiscal con su suplente, serán elegidos por la Sala General para un periodo de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos para periodos sucesivos iguales o removidos en cualquier momento por la Sala General.

ARTICULO 55º. FUNCIONES: Son funciones del Revisor Fiscal:

- a) Fiscalizar el manejo de los bienes de la UDI, para lo cual podrá examinar todas las operaciones, libros, inventarios y comprobantes de todos los negocios y pagos que se hagan.
- b) Presentar a la Sala General un informe sobre el manejo de los bienes de la UDI así como iniciativas para su mejor desempeño.
- c) Comprobar que todas las operaciones de la Institución estén acordes con la ley, con los estatutos, con los reglamentos y con los acuerdos del Consejo Directivo.
- d) Convocar la Sala General cuando lo juzgue necesario y autorizar con su firma todos los balances.
- e) Entregar a su sucesor informe de sus actividades por escrito.
- f) Las demás que le señale la Sala General y las consignadas en el Código de Comercio o en las leyes que lo modifiquen.

PARÁGRAFO: Habrá un suplente del Revisor Fiscal quien lo reemplazará en sus ausencias temporales o definitivas.

CAPITULO VIII

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 56°. DISOLUCIÓN: La Corporación Universidad de Investigación y Desarrollo –UDI, se disolverá por las siguientes causas, además de las previstas en la Ley Marco de la Educación Superior vigente.

- a) Por determinación de la Sala General.
- b) Cuando le sea cancelada su personería jurídica.
- c) Por imposibilidad de cumplir el objeto para el cual fue creada.
- d) En los demás casos previstos en las normas legales.

ARTICULO 57°: APROBACIÓN: La disolución y liquidación de la Corporación Universidad de Investigación y Desarrollo –UDI, será aprobada con el voto de la mayoría absoluta de los miembros fundadores, en dos (2) reuniones de la Sala General verificadas por lo menos con quince (15) días de intervalo entre ellas.

PARÁGRAFO: El Ministerio de Educación Nacional o la entidad o funcionario que este autorice o haga sus veces, podrá intervenir en el proceso de disolución para velar por el cumplimiento de estos fines.

ARTICULO 58º. LIQUIDADOR: Sin perjuicio de las exigencias legales, será liquidador de la Corporación Universidad de Investigación y Desarrollo –UDI, su Representante Legal.

PARÁGRAFO 1: El liquidador presentará a la Sala General las cuentas de la liquidación que serán aprobadas por la mayoría absoluta de sus integrantes.

PARÁGRAFO 2: Los miembros de la Sala General podrán reunirse cuando lo estimen conveniente, para obtener información del estado de la liquidación.

ARTICULO 59º. OBLIGACIONES DEL LIQUIDADOR: El liquidador de la Corporación Universidad de Investigación y Desarrollo –UDI, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución.
- b) Formar inventario de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros y de los documentos.
- c) Exigir cuenta de su administración a la Sala General.
- d) Liquidar y cancelar las cuentas de la Corporación Universidad de Investigación y Desarrollo –UDI, con terceros.
- e) Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos.
- f) Enajenar los bienes de la Corporación Universidad de Investigación y Desarrollo –UDI.
- g) Presentar estado de la liquidación cuando los miembros de la Sala General lo soliciten.

ARTICULO 60º PAGOS: Los pagos que se han de hacer en el transcurso de la liquidación de la Corporación Universidad de Investigación y Desarrollo –UDI, estarán estrictamente sujetos al siguiente orden de prioridades:

- a) Gastos de liquidación.
- b) Salarios y prestaciones sociales ciertos y ya causados al momento de la disolución.
- c) Obligaciones fiscales.
- d) Créditos hipotecarios y prendarios.
- e) Obligaciones con terceros.

ARTICULO 61º. REMANENTES: Los remanentes del patrimonio resultantes de la liquidación de la Corporación, si los hubiere, pasarán a la Institución de Educación Superior que determine la Sala General.

CAPITULO IX

REFORMA DE ESTATUTOS

ARTICULO 62º. REFORMAS: Los presentes estatutos sólo podrán ser reformados por decisión de la Sala General mediante el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros de la Sala General que la integren al momento de adoptar la determinación.

Para que quede en firme la reforma de los Estatutos se solicitará su ratificación al Ministerio de Educación Nacional.

CAPITULO X

DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 63º. ACTAS: Son pruebas de los Acuerdos o Resoluciones de la Sala General y del Consejo Directivo así como la de las elecciones que en su seno se realicen, las copias de las respectivas actas firmadas por el presidente y/o secretario o por quienes reglamentariamente lo suplan. Los actos de carácter académico se aprobarán mediante copia autenticada expedida por el Rector y/o el Secretario Académico, según el reglamento interno.

CAPITULO XI

PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

ARTICULO 64º. COMUNIDAD EDUCATIVA: Se considera integrada por los estudiantes, por los profesores y por los egresados de la -UDI-.

ARTICULO 65º. RÉGIMEN DE PARTICIPACIÓN: La representación de la comunidad educativa en los órganos de dirección será reglamentada por el Rector. La Comunidad Educativa hará parte del Consejo Académico, para el efecto, existe un régimen de participación democrático de la comunidad educativa indicando el

procedimiento y representantes profesoriales, estudiantiles y de egresados al Consejo Académico, como órgano de dirección académica de la Institución.

ARTICULO 66º. REGLAMENTO DE PERSONAL DOCENTE: Para el efecto con base en las normas y requisitos de que trata la Ley marco de la Educación Superior, existe un reglamento para el personal docente, el cual contiene:

- a) El régimen de vinculación, promoción, categorías, retiro y demás situaciones administrativas.
- b) Los derechos, obligaciones, inhabilidades, incompatibilidades, distinciones, estímulos para los docentes.
- c) El régimen disciplinario.
- d) El establecimiento de un sistema de evaluación de desempeño.

PARÁGRAFO 1: Este reglamento es propuesto por La Rectoría y aprobado por el Consejo Directivo de la UDI de acuerdo con la normatividad vigente.

PARÁGRAFO 2: De igual forma el Consejo Administrativo procede para efectos del reglamento del personal administrativo de la entidad.

ARTICULO 67º. REGLAMENTO ESTUDIANTIL. Se considera como estudiante UDI, la persona que posee matrícula vigente para un programa académico conducente a título en educación superior, en los niveles de pregrado o posgrado.

Para efectos de determinar el régimen estudiantil existe un Reglamento Estudiantil que contiene los requisitos de inscripción, admisión y régimen disciplinario y demás aspectos académicos.

PARÁGRAFO: Este reglamento es propuesto por La Rectoría y aprobado por el Consejo Directivo de acuerdo a las normas educativas vigentes.

ARTICULO 68º. BIENESTAR UNIVERSITARIO: La Institución adelanta programas de bienestar entendidos como el conjunto de actividades que se orientan al desarrollo físico, socio-afectivo y social de los estudiantes, docentes y personal administrativo.

PARÁGRAFO: El Reglamento de Bienestar es propuesto por la Rectoría y aprobado por el Consejo Directivo, atendiendo las necesidades y características propias de esta Institución en concordancia con la normatividad vigente.

CAPITULO XII

ASPECTOS COMPLEMENTARIOS

ARTICULO 69º. INTERPRETACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y SOLUCIONES DE CONFLICTOS: De conformidad con lo establecido en el literal b, del artículo 19 de los presentes Estatutos, corresponde a la Sala General la interpretación de este ordenamiento legal, en consonancia con la misión, objetivos y principios institucionales.

Las controversias que puedan presentarse en la aplicación de los Estatutos serán dirimidas mediante el criterio de la mayoría absoluta de los miembros de la Sala General que se encuentren presentes en la reunión en el momento de adoptarse la determinación.

Una vez leídos y analizados detenidamente cada uno de los puntos tocados y las respectivas modificaciones, el presidente de la Sala General pone a consideración la aprobación de la reforma estatutaria presentada ante los miembros asistentes a la reunión.

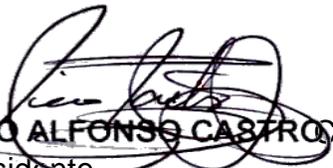
Todos los integrantes de la presente sesión de manera unánime aprueban la Reforma de los Estatutos y se continúa con el orden del día, dando un receso de 60 minutos para la elaboración del acta de la reunión extraordinaria. Cabe destacar que los estatutos propuestos en la presente reunión rigen a partir del momento en que la Corporación Universitaria de Investigación y Desarrollo –UDI- sea reconocida como Universidad por parte del Ministerio de Educación Nacional o el órgano competente.

4. Lectura y aprobación del Acta de la reunión.

Se da lectura a la presente acta, la Sala General luego de escuchar detenidamente el contenido de la misma, de manera unánime procedió a aprobarla.

Agotado el orden del día, se da por terminada la sesión siendo las 11:05 a.m. del día primero (01) del mes de marzo del año dos mil dieciséis (2016).

En constancia firman,



CIRO ALFONSO CASTRO CASTRO
Presidente



FLAVIO ISNARÉS CASTRO CASTRO
Secretario